

AUTO No. 0143 DEL 14 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora Liliana Angarita Navarro, en calidad de ingeniera residente administración Vial Grupo 1, del Consorcio Iberoamericano, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 3125 del 04 de septiembre de 2024, solicitud de acompañamiento institucional por la presunta afectación ambiental debido al vertimiento de aguas al suelo producto de la construcción del alcantarillado de la carretera Puerta de Hierro del barrio Yati en la Ruta 7802 del Municipio de Magangué Bolívar, por lo que solicita la quejosa visita técnica para verificar y tomar las medidas a que haya lugar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0745 del 11 de septiembre de 2024, *“por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones”* acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2555 del 24 de octubre de 2024, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la funcionaria Karina Pérez Covo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 057 de fecha 06 de marzo de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. *Mediante radicado CSB N.º 3125 del 4 de septiembre de 2024, la señora Liliana Angarita Navarro, en calidad de ingeniera residente de la Administración Vial grupo 1 Consorcio Iberoamericano, presentaron ante esta Autoridad, por la presunta afectación ambiental debido al vertimiento de aguas al suelo producto de la construcción del alcantarillado.*
- 1.2. *A través de Auto 0745 de septiembre 11 de 2024, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- 1.3. *Por medio de OF INT N.º 2555, por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo con sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.*

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA EN EL BARRIO SAN JOSÉ- SECTOR LA BATEA.



Figura N.º 1. Imagen Google Earth. “Botadero satélite Barrio San José”.

3. INFORME DE LA VISITA AL BARRIO SAN JOSÉ- SECTOR LA BATEA.

El día de hoy 03 de marzo de 2026, me dirigí al barrio San José, sector la Batea en compañía de una habitante del sector, la señora Aurora Pérez quien maneja reserva de su documento de identificación. La señora Pérez manifiesta que se ha visto afectada por la situación objeto de la queja en especial el rebose de aguas en el sector. Una vez en el sitio se procedió a verificar los hechos descritos en el Auto 0745 de septiembre 11 de 2024, donde se evidencia que el área objeto de la queja está ubicado en el barrio San José, sector la batea, en el municipio de Magangué – Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'53.22455" W74°45'11.08703".

Durante la visita técnica se evidenció la presencia de acumulación de agua producto de escorrentías de aguas residuales domésticas y aguas lluvias. Esta situación incide directamente en el área objeto de la queja y en las zonas aledañas, generando una afectación ambiental asociada al vertimiento de aguas sobre el suelo, derivado de la construcción del sistema de conducción de aguas residuales y del inadecuado manejo de aguas lluvias. Asimismo, se pudo constatar que las intervenciones realizadas hasta el momento no han sido eficientes para eliminar ni mitigar de manera definitiva esta situación y que al momento de la inspección no se observan residuos de construcción o demolición vial, sin embargo, la señora aurora manifestó que los materiales de RCD (losas de concreto) generados en el mejoramiento de la situación fueron depositados en varios predios cercanos para relleno y se realizó el desplazamiento a los mismos ubicados en las coordenadas N9°14'45.03098" W74°44'40.35473", donde se evidencia que se realizó un inadecuado manejo de los residuos, así mismo un incumplimiento de la norma, no se logró identificar los presuntos infractores.

Así mismo, la señora Aurora Pérez menciona que sufren con los malos olores generados que atraen vectores y roedores.

Por otro lado, la señora Pérez manifiesta que el sector tiene aumento de caudal en cuando la empresa Veolia realiza el lavado de sus tanques vierte sus aguas y por escorrentía y se estanca en esa área, sin embargo, dicha situación no pudo constatarse en la visita.

En la inspección ocular también se logró evidenciar que la vía nacional tiene problemas en cuanto a la pendiente debido a que en este sector se acumula el agua lo que afecta a la comunidad y seguramente está afectando la vía.

Como resultado de lo anterior, se identificaron los siguientes impactos negativos sobre los recursos naturales y el entorno:

- **Suelo:** la afectación al recurso es evidente debido a que el vertimiento se da de forma permanente producto de las viviendas cercanas que vierten sus aguas residuales domésticas y así mismo el suelo es el receptor de aguas.

- **Agua:** como el recurso suelo no posee ningún tipo de impermeabilización la mayor parte de los líquidos (aguas residuales domésticas y aguas de escorrentía) acumulada en el área por ser un bajo termina en cuerpos de agua subterráneo o en las ciénagas cercanas.
- **Aire:** en el área se generan olores ofensivos a la comunidad y proliferación de vectores constante.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita está ubicado en el barrio San José, sector la batea, en el municipio de Magangué – Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'53.22455" W74°45'11.08703".
2. En el área objeto de la visita no se evidencia afectación manifestada en la queja inicial, pero se evidencio un vertimiento de aguas residuales permanentes que afecta la comunidad y la vía nacional.
3. En el área objeto de la queja, se están generando impactos negativos leves al recurso suelo, agua, aire y proliferación de vectores, afectando el derecho a la comunidad de disfrutar de un ambiente sano.
4. Que el área objeto de la queja, ha sido objeto de intervenciones no autorizadas por invias como se manifiesta en el radicado CSB N.º 3125 del 4 de septiembre de 2024, por parte de presuntamente la administración municipal y que no tuvieron en cuenta el manejo adecuado de los residuos de demolición y construcción RCD depositándolos en predios cercanos ubicados en las coordenadas N9°14'45.03098" W74°44'40.35473.
5. Se requiere de forma inmediata ordenar el cumplimiento de los siguientes requerimientos a las diferentes entidades competentes:

Entidad responsable	Requerimientos	Plazo de cumplimiento
Alcaldía Municipal de Magangué oficina de planeación, infraestructura y desarrollo económico	Realizar una evaluación técnica de las condiciones de drenaje y pendiente de la vía en el sector La Batea del barrio San José, con el fin de identificar las causas de la acumulación de agua.	Corto plazo (1 mes)

	Diseñar e implementar obras de drenaje pluvial (cunetas, canales, alcantarillas, rejillas u otras estructuras) que permitan el manejo adecuado de las aguas lluvias y eviten su estancamiento en el sector.	Mediano plazo (6 meses)
	Ejecutar obras de mejoramiento o adecuación de la vía en el tramo afectado para corregir problemas de pendiente que generan acumulación de agua.	Largo plazo
	Realizar mantenimiento periódico y seguimiento a las intervenciones realizadas, considerando que las acciones ejecutadas previamente no han solucionado de manera definitiva la problemática.	Mediano plazo (10 meses)
Empresa prestadora del servicio de alcantarillado (operador del sistema)	Realizar inspección técnica al sistema de conducción de aguas residuales del sector, con el fin de identificar reboses, fallas o conexiones inadecuadas.	Corto plazo (1 mes)
	Implementar acciones correctivas para evitar el rebose o vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el	Mediano plazo (4 meses)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

	suelo.	
	Garantizar mantenimiento y correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado en el sector.	Mediano plazo (6 meses)
Empresa de servicios públicos Veolia	Informar si las actividades de lavado de tanques o mantenimiento del sistema generan descargas que puedan escurrir hacia el sector La Batea.	Inmediato
	En caso de confirmarse dichas descargas, implementar medidas de manejo y conducción adecuada de estas aguas para evitar su escorrentía hacia el área afectada.	Corto plazo
Propietarios o residentes del sector	Suspender de manera inmediata los vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo o a espacios abiertos del sector.	Inmediato
	Realizar las conexiones adecuadas al sistema de alcantarillado, cuando el servicio se encuentre disponible en el sector.	Mediano plazo
Alcaldía, Veolia o Invias.	Abstenerse de disponer residuos sólidos o RCD en predios o zonas abiertas, garantizando su adecuada	Inmediato

	<i>disposición.</i>	
<i>Autoridad ambiental competente</i>	<i>Realizar seguimiento y control ambiental a la situación evidenciada relacionada con vertimientos al suelo y manejo inadecuado de residuos de construcción y demolición.</i>	<i>Mediano plazo (6 meses)</i>

6. Se requiere que la oficina de secretaria general inicie indagación preliminar para determinar quienes realizaron las adecuaciones en el área objeto de la queja y dieron inadecuado manejo a los RCD.

5. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 2. Area objeto de la queja.

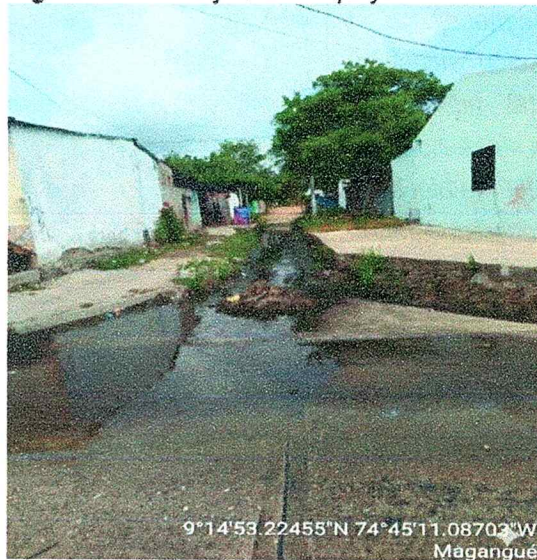


Figura 3. Area objeto donde se depositaron los escombros.



Figura 4. Evidencia la acumulación vertimientos líquidos en vía pública (imagen Google Earth).



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

"Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por la señora Liliana Angarita Navarro, en calidad de ingeniera residente administración Vial Grupo 1, del Consorcio Iberoamericano, consistente en la afectación ambiental por el vertimiento de aguas residuales domésticas y aguas de lluvias ubicado en el barrio San José, sector la batea, en el municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°14'53.22455" W74°45'11.08703", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular Se pudo evidenciar la afectaciones al medio ambiente, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, de cumplimiento de forma inmediata, a las siguientes obligaciones en los plazos establecidos:

Requerimientos	Plazo de cumplimiento
Realizar una evaluación técnica de las condiciones de drenaje y pendiente de la vía en el sector La Batea del barrio San José, con el fin de identificar las causas de la acumulación de agua.	Corto plazo (1 mes)
Diseñar e implementar obras de drenaje pluvial (cunetas, canales, alcantarillas, rejillas u otras estructuras) que permitan el manejo adecuado de las aguas lluvias y eviten su estancamiento en el sector.	Mediano plazo (6 meses)
Ejecutar obras de mejoramiento o adecuación de la vía en el tramo afectado para corregir problemas de pendiente que generan acumulación de agua.	Largo plazo
Realizar mantenimiento periódico y seguimiento a las intervenciones realizadas, considerando que las acciones ejecutadas previamente no han solucionado de manera definitiva la problemática.	Mediano plazo (10 meses)
Abstenerse de disponer residuos sólidos o RCD en predios o zonas abiertas, garantizando su adecuada disposición.	Inmediato

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Empresa prestadora del servicio de alcantarillado (operador del sistema), Empresa de servicios públicos Veolia, de forma inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones en los plazos establecidos.:

Requerimientos	Plazo de cumplimiento
Realizar inspección técnica al sistema de conducción de aguas residuales del sector, con el fin de identificar reboses, fallas o conexiones inadecuadas.	Corto plazo (1 mes)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Implementar acciones correctivas para evitar el rebose o vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el suelo.	Mediano plazo (4 meses)
Garantizar mantenimiento y correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado en el sector.	Mediano plazo (6 meses)
Informar si las actividades de lavado de tanques o mantenimiento del sistema generan descargas que puedan escurrir hacia el sector La Batea.	Inmediato
En caso de confirmarse dichas descargas, implementar medidas de manejo y conducción adecuada de estas aguas para evitar su escorrentía hacia el área afectada.	Corto plazo
Abstenerse de disponer residuos sólidos o RCD en predios o zonas abiertas, garantizando su adecuada disposición.	Inmediato

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a los propietarios o residentes del barrio San José, sector la batea, en el municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'53.22455" W74°45'11.08703".de cumplimiento de forma inmediata, a las siguientes obligaciones en los plazos establecidos:

Requerimientos	Plazo de cumplimiento
Suspender de manera inmediata los vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo o a espacios abiertos del sector.	Inmediato
Realizar las conexiones adecuadas al sistema de alcantarillado, cuando el servicio se encuentre disponible en el sector.	Mediano plazo

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones hechas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Formular Acto Administrativo de inicio de Indagación preliminar de carácter Ambiental, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a quienes realizaron el acomodamiento de los residuos de demolición y construcción en las coordenadas N9°14'45.03098" W74°44'40.35473.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Liliana Angarita Navarro, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente decisión al representante legal de la Empresa prestadora del servicio de alcantarillado (operador del sistema), Empresa de servicios públicos Veolia, Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar y propietarios o residentes de las siguientes coordenadas geográficas N9°14'53.22455" W74°45'11.08703", para su conocimiento y fines pertinentes.

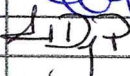
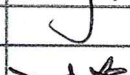
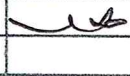
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Karina Pérez Covo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-286		